



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.733

QUE ASIGNA AL SECTOR INDÍGENA EL UNO POR CIENTO (1%) DE LAS BECAS DE ESTUDIO OFRECIDAS PARA EL NIVEL Terciario.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Asignar al sector indígena el uno por ciento (1%) de las becas de estudio ofrecidas para el nivel terciario y administradas por el Consejo Nacional de Becas, Secretaría Técnica de Planificación, entes binacionales, gobernaciones y municipalidades.

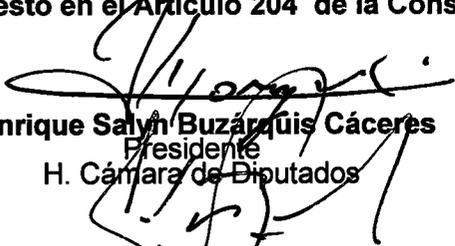
Artículo 2°.- Los organismos mencionados en el Artículo anterior, que dispongan de becas para el nivel terciario, deberán comunicarlo por escrito al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) que se encargará de la publicación, haciendo expresa mención del tiempo de duración de la beca, institución en que se impartirá el curso, fecha de presentación de documentos a los efectos de la selección de becarios, plazas disponibles para el sector indígena y otros datos de interés, sin perjuicio de la publicación que realicen por sí mismos.

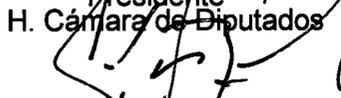
Artículo 3°.- Para la selección de becarios indígenas se tendrá en cuenta que el promedio de notas del nivel secundario de los postulantes sea igual o superior a tres (3).

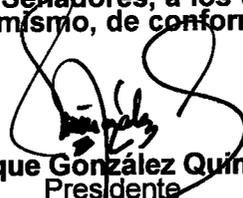
Artículo 4°.- A los efectos de la supervisión y mantenimiento de las becas otorgadas, los becarios deberán acreditar semestralmente ante el organismo otorgante de la beca de estudios, estar cursando la carrera y en su caso, aportar las constancias pertinentes provenientes de la casa de estudio.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salvi Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, *27 de mayo* de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Luis Alberto Riart Montaner
Ministro de Educación y Cultura